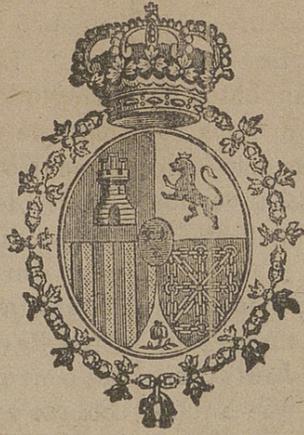


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.
(Gaceta del 1.º de Septiembre de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCION DE POLITICA.

Habiendo participado el Encargado de Negocios de Rumania en esta Corte la existencia, por desgracia, del estado de guerra entre su país y Austria-Hungría, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad á los súbditos españoles, con arreglo á las Leyes vigentes y á los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario á la más perfecta neutralidad, perderán el derecho á la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren, con arreglo á las Leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los ejércitos ó escuadras beligerantes.

(Gaceta del 31 de Agosto de 1916).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 1.º del corriente, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvencion del Estado destinada al fomento de la construccion de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede convocar el segundo concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por la de 30 de Diciembre de 1914, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvencion, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la Seccion 6.º de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende á la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21 reformado de la Ley á que antes se ha hecho refe-

rencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que haya de resultar favorecido por la construccion. Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de Fomento y mejora de habitaciones baratas podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construccion de casas baratas. Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortizacion de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar la emision presentarán el cuadro respectivo de amortizacion.

Determina también el repetido artículo 21 reformado, que si en algún caso no pudiera darse al primer 50 por 100 de la subvencion del Estado la aplicacion dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste ó la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinandose terceras partes á acrecer las subvenciones de las So-

ciudades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y á garantizar el interés que devenguen las obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construccion cada año.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar á este concurso presentarán hasta las seis de la tarde del día 15 de Septiembre, y ante la Junta de fomento y mejora de casas baratas correspondiente, ó en defecto de este organismo, ante el Instituto de Reformas Sociales, las oportunas solicitudes.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuacion se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma

ispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relacion con las casas edificadas ó que proyecte edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestion financiera; los plazos de construccion ó casas construidas; si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad las viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su peticion.

c) Hacer constar la forma de subvencion á que se opta dentro de este concurso.

d) Hacer constar, con referencia á sus estatutos, cuando se trate de Sociedades, y mediante declaracion si de particulares, que los beneficios como Empresa no excederán del 4 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se someten á las disposiciones de la Ley de 12 de Junio de 1911, y del Reglamento para su aplicacion.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construccion.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantia del interés que devenguen las Obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construccion de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas; condiciones en que se hace la emision de Obligaciones; garantías de las mismas y cuadros de amortizacion, acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construccion de casas baratas para sus socios deberán acreditar que practican las operaciones de cooperacion en la construccion con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningun caso la responsabilidad contraida en la gestion de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construccion de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento.

i) Hacer constar mediante certificado facultativo de un Arquitecto ó persona autorizada por la Ley que el capital total empleado en la edificacion de casas baratas en el momento de formular

la peticion, y cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvencion en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido desde Junio de 1915 hasta la fecha.

3.ª Durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, informarán las Juntas respecto á las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes á informe del Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribucion de la subvencion legal y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernacion.

4.ª Para la distribucion de este segundo 50 por 100 de la subvencion legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas

en el artículo 99 del Reglamento citado.

5.ª Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los Boletines Oficiales tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento de ella. Los cuales procuraran también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 26 de Agosto de 1916.—

Ruiz Jimenez.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Aceta del 29 de Agosto de 1916).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 2.199.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

NOTIFICACION.

Liquidacion girada por esta oficina á la Sociedad anónima «Valladolid Industrial» con fecha 31 de Marzo último, que se notifica á la misma por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos del artículo 16 del Real decreto de 25 de Abril de 1911.

Año 1916. Capital imponible. 3.000 ptas.
Contribucion al 6 por 1.000. 18 >

Valladolid 29 de Agosto de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Gabriel Cayon.

Núm. 2.179.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Provincia de Valladolid.

Mes de Julio de 1916.

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos ó sacrificados	Quedan enfermos.
Carbunco bacteridiano	Villalon.	Mayorga.	Ovina	4	»	»	4	»
	Capital.	La Cistérniga.	Bovina	5	»	(Sin datos)	»	5
Pneumonia contagiosa	»	Laguna.	»	»	2	»	»	2
	»	S. Romande la Hornija	Equina	1	»	1	»	»
Influenza	Mota del Marqués.	Castrodeza.	»	»	35	25	4	6
	Viruela	Tordesillas.	»	»	»	»	»	»
»	Medina del Campo.	Cervillego de la Cruz.	Ovina	»	1	»	1	1
	»	Nava del Rey.	»	»	»	»	»	»
Mal rojo	Nava del Rey.	Nava del Rey.	»	5	106	5	1	105
	»	Rioseco.	»	»	»	»	»	»
Pulmonía contagiosa	Valoria.	Mucientes.	Porcina	»	5	»	4	1
	»	»	»	»	25	»	1	24
»	Nava del Rey.	Castroño.	»	»	32	»	21	11
	»	Alaejos.	»	»	57	19	33	5
»	Olmedo.	Almenara.	»	»	9	»	3	6
	»	Bocigas.	»	»	7	»	7	»
»	»	Fuente Olmedo.	»	»	1	»	1	»
	»	Olmedo.	»	»	10	»	10	»
»	Rioseco.	Palazuelo de Vedija.	»	»	2	»	»	2
	»	Torduhumos.	»	»	5	»	3	2
»	»	Villagarcía.	»	»	1	»	1	»
	Tordesillas.	Matilla de los Caños.	»	»	2	»	1	1
»	»	Pedrosa del Rey.	»	»	21	»	16	5
	»	Velilla.	»	»	5	»	»	5
»	»	Wamba.	»	»	20	»	10	10
	Villalon.	Aguilar.	»	»	4	»	4	»
»	»	Cuenca de Campos.	»	»	4	»	2	2
	»	Urones Castroponce.	»	»	14	»	14	»
»	»	Villagomez la Nueva.	»	»	6	»	2	4
	»	La Zarza.	Ovina	174	»	(Sin datos)	»	174
Distomatosis.	Medina del Campo.	Tieda.	»	60	»	»	9	51
	Mota del Marqués.	Vega de Valdetronco	»	39	»	»	»	39
»	Olmedo.	Olmedo.	»	184	»	»	»	184
	Rioseco.	Villagarcía.	»	18	»	»	»	18
»	Tordesillas.	Castrodeza.	»	32	»	32	»	

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos Díez Blas.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 2.190.

Cistérniga.

Por el Sr. Alcalde de esta localidad se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relacion de deudores por el concepto de repartimiento extraordinario de paja y leña correspondientes al primero, segundo y tercer trimestre del presente año, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se les señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaró á dichos contribuyentes incursos en el recargo de primer grado de apremio, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días de la publicación de esta providencia en el «Boletín Oficial», no satisfacen el principal y recargos referidos, incurrirán las morosas en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la providencia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que desde luego queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo.

Así lo manda y firma el señor D. Ignacio Perez y Perez, Alcalde constitucional en Cistérniga á treinta de Agosto de mil novecientos dieciseis.—El Alcalde, Ignacio Perez.

Y para que conste y tenga lugar la inserción de la providencia que antecede en el «Boletín Oficial» de la provincia, firmo el presente en Cistérniga á treinta de Agosto de mil novecientos dieciseis.—El Alcalde, Ignacio Perez.

Núm. 2.191.

Villabragima.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1917, se halla expuesto al público por término de quince días, para que durante este plazo pueda ser examinado y presentar contra él las reclamaciones que

crean justas, advirtiendo que pasados los quince días no serán admitidas las que se presenten.

Villabragima 29 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Benito Cebrián.

NUM. 2.193.

Villagomez la Nueva.

Con el fin de formar con acierto el presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el próximo ejercicio de 1917, se hace preciso que todos los terratenientes de este término municipal, así vecinos como forasteros, manifiesten á esta Alcaldía en el preciso término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio, si ceden los pastos de sus fincas á este Ayuntamiento durante el indicado año, á fin de que éste utilice sus productos para cubrir atenciones de su presupuesto, bien entendido que de no hacer la reserva de ellos dentro del plazo señalado, se entenderán cedidos como en años anteriores, sin que tengan derecho á reclamación alguna y la Corporación los arrendará para cubrir con su producto las atenciones del presupuesto.

Villagomez la Nueva á 24 de Agosto de 1916.—El Alcalde, Agustín Martín.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 2.195.

Hernandez Brizuela, Benito, domiciliado últimamente en Valladolid, comparecerá el día nueve de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, ante S. E. la Audiencia Provincial de esta Ciudad á fin de notificarle en Audiencia pública el auto de condena condicional dictado en causa por disparo y lesiones instruida por el Juzgado de instrucción del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad, aperebido que si no compareciere sin causa justificada se dejará sin efecto mencionado auto y se llevará á ejecución la sentencia dictada, entendiéndose así rectificada la cédula inserta en el «Boletín Oficial» del veintinueve del actual en el que aparecía señalada la fecha 3 de Septiembre.

Valladolid 30 de Agosto de 1916.—El Secretario.

NUM. 2.182.

VALLADOLID.—PLAZA.

EDICTO.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente se anuncia la venta en pública y segunda subasta, por término de veinte días y con el veinticinco por ciento de rebaja, de las fincas que á continuación se expresan, embargadas á los demandados Don Francisco Javier y Don José Mozo Espinosa de los Monteros en ejecución de sentencia dictada en pleito de mayor cuantía, seguido contra los mismos por Don Cipriano Velasco Martín, sobre pago de pesetas y rindición de cuentas, cuya subasta se celebrará el día veintiocho de Septiembre próximo, á las once, en la Sala de Audiencia de dicho Juzgado, sita en la calle Lopez Gomez, local que ocupó el antiguo Ayuntamiento.

Fincas objeto de la subasta, sitas en término de La Muñarra.

1.^a Una tierra al pago de los Cestos, de cabida una iguada y dos cuartas, que linda á Oriente con senda, Mediodía otra de Lorenzo Conde, Poniente con otra de Victoriano Cebrian y Norte con otra de Lucio Mozo; tasada en ciento cincuenta pesetas.

2.^a Otra tierra al pago del Horcon, de cabida una iguada, equivalente á cincuenta y seis áreas y cincuenta y nueve centiáreas, linda Oriente con otra de Vicente Mozo, Mediodía otra de Joaquin Garrido y Poniente otra de Lucio Mozo y Norte con cerro del Valle; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.^a Otra tierra al camino de Mucientes, de cabida tres-iguadas y una cuarta, equivalentes á una hectárea, ochenta y tres áreas y noventa y tres centiáreas, linda Oriente con camino, Norte y Mediodía con otra de herederos de José Conde y Poniente otra de herederos de Toribio Díez; tasada en cuatrocientas seis pesetas con veinticinco céntimos.

Total, seiscientos ochenta y una pesetas con veinticinco céntimos.

Previsiones.

Primera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa

del Juzgado el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que salen á subasta.

Segunda. Que á falta de títulos de propiedad de referidas fincas, han sido suplidos por certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de Medina de Rioseco, la cual obra en autos, quedando de manifiesto en la Secretaría del refrendante, sin que los licitadores tengan derecho á exigir ningún otro título.

Dado en Valladolid á veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciseis.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

NUM. 2.194.

NAVA DEL REY.

Don José Castelló y Madrid, Juez de instrucción de Nava del Rey y su partido.

Hago saber. Que en esta fecha y por providencia dictada en la pieza correspondiente de responsabilidad civil, dimanante del sumario que en este Juzgado se sigue bajo el número 29 del corriente año, sobre hurto de caballerías contra Tomás de San Segundo y otro, el primero de oficio sillero, ambulante y que dice ser del Hospicio de Avila, he acordado llamar á las personas que puedan deponer acerca de la solvencia de expresado Tomás, para que manifiesten cuantos datos les consten referente á los bienes que posea, ó en su caso, de la insolvencia del mismo, compareciendo á dichos efectos dentro del término de cinco días, ante el señor Juez de instrucción del partido judicial en que tengan su residencia.

Dado en Nava del Rey á veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciseis.—José Castelló.—El Secretario accidental, Felipe Vergara.

NUM. 2.183.

PALENCIA

REQUISITORIA.

Perez del Valle, José, hijo de Félix y Rosa, natural y vecino de Valladolid, en donde estuvo domiciliado últimamente en la calle del Nogal, núm. 17, soltero, jornalero, de veintuno años de edad, procesado por hurto de va-

rias prendas, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, con objeto de notificarle auto de procesamiento, reducirle á prision y recibirle indagatoria, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

Dado en Palencia á veintiseis de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Pedro Rodriguez.—El Secretario judicial, Marcial Fernandez Salomon.

NUM. 2.178.

PEÑAFIEL

Don Félix Gil y Mariscal, Juez de instrucción de esta villa de Peñafiel y su partido.

Hago saber: Que en diecinueve de Julio último fué extraído en término de esta villa, de las aguas del río Duero, el cadáver de un hombre desconocido, como de 55 á 60 años, que vestía pantalón de pana negro rayada, chaleco de dril obscuro, camisa y calzoncillos de lienzo blanco y calzaba alpargatas, el cual pereció ahogado, datando su muerte aproximadamente de más de diez días.

Y como dicho cadáver se encuentre sin identificar, se invita por el presente á cuantas personas puedan dar noticia sobre el particular lo pongan en conocimiento de este Juzgado ó de las Autoridades locales y Guardia civil para que lo verifiquen.

Peñafiel veintiseis de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Félix Gil.—El Secretario, Tomás Frómesta.

NÚM. 2.184.

VILLALON

REQUISITORIA.

Don Carlos Calleja Calle, en funciones de Juez de instrucción de esta villa de Villalon y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados José Blanco Expósito, de 62 años, viudo, jornalero, natural del Hospicio de Leon, ambulante, sin instrucción, alto, moreno, pelo y ojos negros, tiene una nube en el ojo derecho y una hernia en el lado izquierdo, y Bernarda-Dominica Amor Paredero, de 18 años,

soltera, natural de San Pedro Rozos (Salamanca), ambulante, hija de Segundo y de Teresa, sin instrucción, de estatura regular, pelo rubio y ojos negros; cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado porque se ha decretado su prision en el sumario sobre robo de carneros; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los ponga á disposición de este Juzgado, en la Cárcel de esta villa.

Villalon veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciseis.—Carlos Calleja.

ANUNCIOS OFICIALES.

NÚM. 2.189.

REQUISITORIA.

Andrades Cuenca, Esteban, hijo de desconocido y de Victoria, natural de Valladolid, de veintitres años y seis meses de edad, oficio enfermero, estado soltero, y cuyas señas personales son: estatura un metro seiscientos sesenta y tres centímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular y sin señas particulares; que no ha servido en filas más que en calidad de voluntario para Africa, siendo destinado á la Compañía Mixta de Sanidad Militar de Ceuta, comparecerá en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta Capital, ante el Comandante del Regimiento de Infantería Garrellano, número cuarenta y tres, D. Andrés Fernandez Piñerúa é Iraola, Juez instructor eventual de la Plaza de Bilbao y del expediente que se le instruye por haberse desertado de filas, dándosele de plazo treinta días á contar de la publicación del presente, y con objeto de que preste declaración y quedar á las resultas del mencionado expediente, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa

será declarado rebelde, según he acordado en diligencia de hoy.

Bilbao veintinueve de Agosto de mil novecientos dieciseis.—El Comandante Juez instructor, Andrés Fernandez Piñerúa.

NUM. 2.176.

Regimiento Infantería Isabel II, número 32.—Juzgado de instrucción.

Severiano Lopez y María Cruz Arruquero, naturales de Peñafiel, provincia de Valladolid, domiciliados últimamente en Peñafiel, padres del recluta número 31 del reemplazo de 1914 y cupo de Peñafiel, Severiano Lopez Arruquero, comparecerán ante este Juzgado en el plazo de quince días, para prestar declaración en el expediente que me hallo instruyendo á Severiano Lopez Arruquero, por haber faltado á incorporación.

Valladolid 28 de Agosto de 1916.—El Comandante Juez instructor, José Martinez.

NUM. 2.197.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Octubre próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitación presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuación, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposición y el último recibo de la contribución industrial que corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 15 de Septiembre á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicación será á favor de la proposición ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas sean iguales quedará en suspenso la adjudicación y se verificará en el acto de concurso licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistía la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	48
Arroz	Kilogramo	40
Azúcar	>	30
Azucarillos	>	8
Bizcochos	>	10
Café	>	15
Carbon de cok	>	5000
Idem mineral	>	2000
Idem vegetal	>	1000
Carne de vaca	>	650
Chocolate	>	4
Gallinas	Una	50
Garbanzos	Kilogramo	90
Huevos	Uno	1400
Jabon comun	Kilogramo	20
Jamon limpio	>	12
Leche	Litro	1600
Manteca de cerdo	Kilogramo	25
Merluza	>	30
Pasta para sopa	>	35
Patatas	>	700
Piñas	Ciento	1500
Pichones	Uno	40
Pollos	Uno	12
Ternera	Kilogramo	60
Tocino	>	70
Velas de esperma	>	25
Vino de Jerez	Litro	12
Vino comun	Idem	150

Valladolid á 31 de Agosto de 1916.—P. D., Julio Gonzalez.

Modelo de proposición.

D... domiciliado en... provincia de... calle de... número... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Octubre próximo y del pliego de condiciones á que el mismo hace referencia, se comprometo y obligo con sujeción á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de producción nacional, al precio de... pesetas... céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribución industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 1916.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Imprenta del Hospicio provincial.